



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles, 31 de agosto de 1994

Número 82

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs.
Ministerio del Interior .....	1 y 2
Ministerio de Trabajo y S.S. ....	2 a 6
Junta de Castilla y León .....	7 a 11
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Diversos ayuntamientos .....	11 a 16

Número 2.685/S

### Ministerio del Interior

#### COMISIÓN NACIONAL DEL JUEGO

Procedimiento Nº 171/94

#### EDICTO:

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del Art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adms. Públicas y del Procedimiento Administ. Común, se hace pública notificación de la siguiente resolución:

**Providencia** de fecha 29-4-94, por la cual se inicia Procedimiento Sancionador al Cupón del Minusválido.

**Vista** el Acta de Infracción formulada por la Guardia Civil, de fecha 17-3-94, en la que se denunciaban hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave a la vigente Normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

#### Acuerdo:

**Primero:** Iniciar PROCEDIMIENTO SANCIONADOR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.2.a) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos

de suerte, envite o azar (B.O.E. 16-5-90).

**Segundo:** Nombrar como Instructor a don Javier López Vargas y como Secretario a don Roberto Sáiz Alonso, que podrán ser recusados conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

**Tercero:** Notificar que la competencia para resolver el presente Procedimiento Sancionador viene atribuida al Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional del Juego, a su Presidente, al Ministro del Interior y al Consejo de Ministros, según cuantía de la sanción que en su día se imponga, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 34/87 de 26 de diciembre y Resolución de esta Comisión Nacional del Juego de fecha 26 de abril de 1990 (B.O.P. 2-6-90).

Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos.

Madrid a 29 de abril de 1994.

El Secretario de la Comisión Nacional del Juego, *Miguel Angel Montañés Pardo*

Cupón del Minusválido. Avda. 18 julio, 23. Avila

El Gobernador Civil.- P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

-00000-

**Ministerio del Interior**

COMISIÓN NACIONAL DEL JUEGO

Procedimiento Nº 171/94

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del Art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adms. Públicas y del Procedimiento Administ. Común, se hace pública notificación de la siguiente resolución:

Acordada la iniciación del Procedimiento Sancionador arriba indicado a Cupón del Minusválido, por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Organización, explotación, comercialización y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente careciendo de la preceptiva autorización administrativa, a través de cupones no homologados para un juego no autorizado, que vendió don Abilio Díaz Rollán, en la localidad de Piedrahíta (Avila), según Acta de la Guardia Civil, de fecha 17-3-94, lo que supone infracción tipificada como muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre, que regula la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar, que podrá ser sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el

plazo de ocho días hábiles pueda formular cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos pre-

vistos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid a 29 de abril de 1994.

El Instructor, *Javier López Vargas*.

Cupón del Minusválido. Avda. 18 de julio, 23. Avila

El Gobernador Civil.- P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 2.661/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1994, de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio de la Empresa HISPANOMOCIÓN, S.A., en su sucursal de Avila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa HISPANOMOCIÓN, S.A., sucursal de Avila (Convenio N° 0500052) que fue suscrito con fecha 21 de julio de 1994, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

**Esta Dirección Provincial acuerda:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 28 de julio de 1994.

El Director Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales, P.S. El Secretario General R. Dto. 3.316/1981, de 29-XII (B.O.E. 20-1-82), *Enrique Rodríguez Bermejo*.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1994 PARA LA EMPRESA HISPANOMOCIÓN, S.A., EN SU SUCURSAL DE AVILA**

### Artículo 1 Objeto del Convenio

El presente convenio colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incremento de su productividad. Ha sido concertado por la representación Empresarial y Delegado de personal.

### Artículo 2 Ambito funcional

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa situados en Avila y afectados por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24-6-71.

### Artículo 3 Ambito territorial

De acuerdo con lo establecido en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa HISPANOMOCIÓN, S.A., en sus centros de Trabajo mencionados y los que durante el vigente Convenio se puedan abrir en la provincia de Avila.

### Artículo 4 Ambito personal

El presente Convenio afecta a todos los Trabajadores de la plantilla de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente Convenio El Director y El Comptroller y los cargos que determine el Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 5 Ambito temporal

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1994 siendo su duración de un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1994.

### Artículo 6 Denuncia del Convenio, Forma, Condiciones y Plazo de preaviso.

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes dentro del período de su vigencia comunicándola a la otra de una forma y manera fehaciente y asimismo a la Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por uno año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderá vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

**Artículo 7 Designación de la Comisión Paritaria**

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. La Comisión Paritaria estará integrada por don Angel Redondo Serrano en representación de la Empresa.

Por don Miguel Angel Vasco Martín en representación de los Trabajadores.

Todos ellos elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión deliberadora del Convenio.

**Artículo 8 Unidad de Convenio**

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en el cómputo global y anual.

**Artículo 9 Garantía personal.**

En caso de que hubiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

**Artículo 10 Compensación**

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal jurisdiccional, contencioso administrativo, convenio Sindical pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

**Artículo 11 Absorción**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos pactados solo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras pactadas incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

**Artículo 12 Prelación de normas**

Las normas contenidas en el presente Convenio que se aplicarán con exclusividad a cualquier otro, regulará las relaciones entre Empresa y su personal,

con carácter preferentemente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a la legislación vigente.

**Artículo 13 Organización del trabajo**

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa entendiéndose a estos efectos que el destino o traslado de los empleados entre distintos centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos. Si el trabajador exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso a la Autoridad Laboral como previene el Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 14 Jornada**

La Jornada de trabajo, en cómputo anual será de 1.800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto el comienzo como el final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será:

MAÑANAS: DE 9,00 A 13,30 horas.

TARDES: DE 15,30 A 19,00 horas.

La Empresa, respetando el número de horas efectivas trabajadas al año podrá acordar, a través de los representantes de los trabajadores, un horario distinto al señalado anteriormente, según las circunstancias. Cualquier variación que se produzca en el número de horas anuales a título individual, por cumplimiento de las vacaciones, no se tendrá en cuenta. La expresada jornada y su distribución y horario no tendrá efectos retroactivos.

**Artículo 14 bis Horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias y estructurales para la valoración, ejecución y liquidación a la Seguridad Social, la Empresa y los Representantes del personal, cumplirán con las normas vigentes y las que se establezcan durante la vigencia del Convenio sobre esta materia.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrá compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordado en cada caso el período de su disfrute.

El valor de la hora extraordinaria, igual para todo el personal de la plantilla, será de 1.230 Ptas.

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el Convenio, tendrán la consideración de horas extraordinarias, pagándose según lo establecido en este artículo.

**Artículo 15 Vacaciones**

El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible de compensación económica, será de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del período total.

En todo caso se seguirán los criterios del Art. 38 del Estatuto de los trabajadores, y del Decreto 17-7-73 Art. 9º

El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto a los casos de nuevo ingreso, como en las de excedencia, baja en la Plantilla y Servicio Militar.

#### **Artículo 16 Ausencias por enfermedad**

Será de aplicación el artículo 129 de la LGSS, reformado por RDL de 21 de julio de 1992, completando la Empresa las prestaciones de la Seguridad Social en los términos en que vienen haciéndolo a partir del 15º día de baja en los casos de enfermedad común o accidente no laboral.

#### **Artículo 17 Productividad**

Los empleados afectos por el presente Convenio se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

#### **Artículo 18 Salarios**

Los conceptos retributivos con el carácter de fijos quedan reflejados, para las distintas categorías laborales en las Tablas Salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de Trabajo efectivas anuales. Anexo 3.

Con independencia de los conceptos retributivos de las Tablas Salariales, la Empresa se compromete durante la vigencia de este Convenio a mantener las mejoras voluntarias no absorbidas, concedidas al personal afecto de la Plantilla.

#### **Artículo 19 Antigüedad**

La antigüedad será de cuatrienios, al 5% del Salario Base reflejado en las tablas, con las limitaciones contenidas en el número 2 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 20 Gratificaciones extraordinarias**

Serán cuatro de igual cuantía, compuestas por el Salario Base y antigüedad y se abonarán:

Navidad, el día 20 de diciembre.

Junio, el día 30 de junio.

Septiembre, el día 30 de septiembre

Beneficios, el día 30 de marzo.

#### **Artículo 21 Permisos retribuidos**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algún de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días, si ha de trasladarse.
- 1 día por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 22 Excedencia**

En materia de excedencia, se estará a lo preceptuado en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 23 Prestaciones sociales**

23.1) **POR MATRIMONIO**, el trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 14.000 Ptas.

23.2) **POR NACIMIENTO DE HIJOS** al trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 14.000 Ptas.

23.3) **SEGURO DE VIDA**. La Empresa mantendrá para sus Trabajadores el Seguro de Vida que tiene concertado en las mismas condiciones que Peugeot Talbot España, S.A. estipuló para sus empresas Subsidiarias.

23.4) **PARA LA COMPRA DE VEHICULOS**. Los vehículos nuevos adquiridos por los trabajadores, se venderán por parte de la Empresa a precio de costo más impuestos, transportes y revisiones. En los vehículos de ocasión se cobrará el precio de compra y reacondicionamiento.

Será requisito que el vehículo adquirido sea para uso personal del trabajador, no pudiéndose adquirir más de uno en el plazo de dos años, salvo siniestro o robo del vehículo.

23.5) **POR AYUDA A SUBNORMALES O DISMINUIDOS FÍSICOS**. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan ascendientes o descendientes subnormales o disminuidos físicos que de ellos dependan, percibirán 8.000 Ptas. mensuales por cada uno de ellos.

La Empresa podrá exigir la justificación médica que estime oportuna.

23.6) **Todos los trabajadores del Departamento de Recambios**, percibirán dos prendas de trabajo al año, adecuadas a sus funciones; serán entregadas en el mes de enero de cada año. Los mecánicos de los talleres de turismos y vehículos industriales recibirán tres prendas de trabajo al año, que recibirán también en el mes de enero.

23.7) **FONDO DE ANTICIPOS**. Se incrementa la Caja de Anticipos a 600.000 Ptas.

El mecanismo de concesión será según las necesidades del trabajador que lo pidiera, sin exceder del límite de cuatro mensualidades del salario. La vigilan-

cia de esta caja de anticipos será de cuenta de la Empresa y de los Representantes de los Trabajadores.

Los créditos serán reintegrados en un plazo de doce meses mediante descuentos en Nómina mensuales.

Tendrán derecho a la concesión de estos anticipos todos los trabajadores sin distinción de categoría prevaleciendo el criterio de atención preferente a los trabajadores con menos ingresos y con más cargas familiares o en su defecto a aquel trabajador con problemas económicos graves.

23.8) DIETAS. Serán de TRES MIL QUINIEN-TAS repartidas de la siguiente forma:

DESAYUNO, 450

ALMUERZO, 2.200

CENA, 850

La cena sólo podrá ser justificada llegando a Avila a partir de las 23 horas.

Se asigna a la cena de los trabajadores que asistan a cursillos, el mismo importe del establecido en Convenio para el almuerzo. Se asignarán 1.000 Ptas. diarias en compensación a la asistencia de cursos del personal afecto a este Convenio. También se fija una asignación de 1.100 Ptas. para el conductor por día que pernocte fuera de su domicilio habitual.

23.9) CARNET DE EMPRESA. La Empresa proveerá a sus empleados de un carnet que se indique su categoría y su pertenencia a la Empresa, para poder disfrutar de los descuentos y beneficios que de esta pertenencia pudieran surgir.

23.10) TOXICIDAD. Se fija una prima de 70 Ptas. por cada día trabajado aplicable a cada uno de los trabajadores del Departamento de chapa y pintura que realicen funciones de pintura.

23.11) REPARACIONES EN CARRETERA. Para los casos de realizar una reparación en carretera, se fija una asignación de 1.100 Ptas., por día en la misma reparación.

La salida a reparar en casco urbano se fija una asignación de 1.100 Ptas. siempre que la facturación sea igual o superior a tres horas, considerando casco urbano hasta el límite de las tarifas de taxis.

#### Artículo 24 Ayuda por estudios

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, la Empresa concede a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total con carácter extrasalarial equivalente a 5.500 Ptas. anuales y por hijo, que será efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción, aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de tres a dieciséis años, ambos inclusive.

En caso de que tanto el padre como la madre trabajen en la Empresa, ambos conjuntamente tendrán derecho al percibo de una sola cantidad.

#### Artículo 25 Jubilación

La jubilación será obligatoria al cumplir los trabajadores los 65 años de edad. El personal que al cumplir los 65 años de edad, se jubilará por dicha edad o que sin cumplir los 65 años fuera dado de baja para el trabajo por incapacidad absoluta y en cualquiera de ambos casos tuviera una antigüedad en la Empresa igual o superior a los 20 años, percibirán al producirse su baja en la Empresa, una gratificación de 275.000 Ptas. (Doscientas sesenta y cinco mil).

#### Artículo 26 Capacidad disminuída

Los trabajadores afectados por incapacidad laboral por enfermedad o accidentes de trabajo, serán aplicados en otra actividad adecuada a su nueva situación, respetándoseles las condiciones económicas anteriores, pero no así la categoría laboral que se adecuará al puesto nuevo que ocupe.

Caso de percibir por la referida incapacidad parcial laboral retribución periódica de la Seguridad Social o Compañía Aseguradora, de las condiciones económicas reconocidas por la Empresa en virtud del trabajo desempeñado antes de producirse la disminución física, se deducirán las cantidades que perciban de estas Entidades, de total a percibir de la Empresa.

Si dejara de existir la mencionada incapacidad automáticamente pasaría a la categoría laboral que tuviera con anterioridad a la misma, siempre que la Empresa tenga el puesto de trabajo libre. Si sigue cobrando de la Seguridad Social o Compañía de Seguros se le detraerá.

En todas las cuestiones laborales no previstas en el presente Convenio Colectivo, la parte empresarial, así como la laboral estarán a lo dispuesto por todas las leyes y disposiciones de general aplicación.

**Vinculación a la totalidad.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán condiciones anualmente totalizadas.

En cualquier caso ningún trabajador podrá percibir, por la aplicación del presente Convenio cantidades, inferiores a las que venía percibiendo con anterioridad y siempre en su cómputo anual y global.

Firmas, *ilegibles*.

MES	SÁBADO	DOMINGO	FIESTAS NACIONAL	F. LOCAL Y AUTON.	PUENTES	DÍAS LABORABLES		TOTAL HORAS
						JORNADA C.	JORNADA PARC.	
ENERO	4	5	2			19	1	157

MES	SABADO	DOMINGO	FIESTAS NACIONAL	F. LOCAL Y AUTON.	PUENTES	DIAS LABORABLES		TOTAL HORAS
						JORNADA C.	JORNADA PARC.	
FEBRERO	4	4				20		160
MARZO	3	4	2			22		176
ABRIL	4	4	1	1		20		160
MAYO	4	5		1		21		168
JUNIO	4	4				22		176
JULIO	5	5	1			20		160
AGOSTO	4	4	1			22		176
SEPTIEMBRE	4	4				22		176
OCTUBRE	4	5	1	1		16	4	146
NOVIEMBRE	4	4	1			21		168
DICIEMBRE	5	4	2			16	4	145
TOTAL HORAS POTENCIALES	49	52	11	3		241	9	1.968
							VACACIONES	168
							TOTAL HORAS ANUALES	1.800

CATEGORIA	MENSUAL	TOTAL ANUAL 16 PAGAS (1)	VALOR DEL CUATRIENIO
			IMPORTE
DIRECTOR	96.744	1.547.904	4.837
JEFE DE ADMINISTRACION	89.380	1.430.080	4.469
JEFE DE SECCION	73.926	1.182.816	3.696
OFICIAL ADMINISTRATIVO	72.435	1.158.960	3.622
VENDEDOR	70.734	1.131.744	3.537
OFICIAL DE 1ª	73.495	1.175.920	3.675
OFICIAL DE 2ª	71.962	1.151.392	3.598
OFICIAL DE 3ª	70.828	1.133.248	3.541
MOZOS YVIGILANTES	69.873	1.117.968	3.494
AUX. ADMINISTRATIVO	69.778	1.116.448	3.489
DEPENDIENTE	70.167	1.122.672	3.508
OFICIAL 1ª CONDUCTOR	70.734	1.131.744	3.537

(1) 12 meses naturales más gratificaciones extraordinarias (Art. 20)

Número 2.881/S

**Junta de Castilla y León****CONSEJERÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO****COMISIÓN PROVINCIAL  
DE URBANISMO DE AVILA  
ANUNCIO**

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable N<sup>o</sup> 36/94.

Localidad: Santo Domingo de las Posadas.

Promotor: Embutidos Rodríguez Lozano, C.B.

Construcción: Nave industrial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2<sup>a</sup> del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter, 1, de Avila.

Avila a 18 de agosto de 1994.

La Secretaria de la Comisión,  
M<sup>a</sup> Yolanda Lorenzo Toledo.

Número 2.800/N

**Ayuntamiento de Cabizuela  
ANUNCIO**

Una vez redactado el Regla-

mento del Servicio Municipal de Agua Potable de este Término Municipal, el Pleno de este Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda, aprobar el mismo, que es del siguiente contenido literal:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE****CAPITULO I****DEL OBJETO DEL  
SERVICIO:**

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio del abastecimiento domiciliario de agua potable a la población del Término Municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento de Donjimeno.

**Artículo 2:** Para la ejecución de conexiones a la red de distribución será requisito previo la solicitud de licencia municipal, que concedida obligará a la instalación del correspondiente contador, sin que la conexión pueda enlazarse en ningún caso, con la red interior del edificio.

**Artículo 3:** Las redes de agua potable son de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin que nadie pueda irrogarse derechos, atribuciones ni servidumbres sobre las mismas, sea cual fuere el lugar donde se encuentre ni efectuar tomas de agua sin la expresa y escrita autorización municipal.

Todas las averías que se produzcan en la red general serán reparadas por el Ayuntamiento, con cargo a sus fondos, y las que se produzca a partir de la conexión a la red general serán de cuenta del usuario, que tendrá obligación de repararlas por sí mismo o por medio del Ayuntamiento debiendo en este último caso depositar cantidad suficiente para ejecutar las obras, siempre

que se accediera a realizarlas por acuerdo de la Alcaldía. Si fuera necesario ejecutar estas obras se llevarán a cabo por el Ayuntamiento a costa del obligado o, si fuera factible, se optará por cortar el suministro al usuario.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, las urbanizaciones particulares quedan obligadas a ceder al Ayuntamiento las redes de agua potable, en la forma establecida en la vigente Ley del suelo.

El Ayuntamiento aceptará la cesión previa las comprobaciones técnicas que estime oportunas.

**CAPÍTULO II****DE LAS ACOMETIDAS**

**Artículo 4: 1.-** Toda acometida o conexión a la red de distribución de agua potable requiere la previa autorización municipal.

Se entiende por acometida o conexión la instalación que parte de la red de distribución al interior de un edificio.

2.- La acometida deberá efectuarse en el lugar que se indique y de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la licencia municipal.

3.- La autorización para ejecutar acometida a la red de distribución caducará a los seis meses de su otorgamiento, salvo que se solicite su prórroga, que podrá concederse por un período no superior a tres meses, a cuyo término quedará la licencia de pleno derecho sin efecto.

4.- Realizada la acometida, el usuario no podrá conceder ni permitir, a partir de sus instalaciones, ni aún de forma provisional, acometida o conexión para dotar de agua a otros inmuebles.

**Artículo 5:** A los efectos de lo previsto en el número uno del Art. 4 de este Reglamento, las solicitudes de suministro de agua se dirigirán a la Alcaldía por el propietario del inmueble, o por persona autorizada por los mismos.

La solicitud determinará la situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida y el uso a que se destinará el agua y si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación de acometida anterior.

La solicitud que se formule será informada por los servicios municipales competentes y se someterá al Pleno de la Corporación, que otorgará la licencia si procediese.

**Artículo 6:** A los efectos previstos en el número dos del Art. 4, las obras de acometida se harán siempre a la red de distribución y nunca a la general de conducción y bajo la vigilancia e inspección de los servicios municipales, que señalarán las características técnicas y de materiales a emplear, así como la forma de ejecución.

Cuando las obras afecten a la vía pública, el concesionario de la licencia, antes de dar comienzo a las mismas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación, y, una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías de la vía pública, que quedará al menos, en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada por la obra realizada, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad inicial del mismo, de forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la manera que, en cada caso, se señale por la Alcaldía, previos los informes oportunos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre, que, por razones técnicas, se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes, a cuyo fin podrá exigir el depósito de la fianza que se determine en

la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 7:** A los efectos previstos en el número cuatro del Art. 4, cuando en un mismo inmueble existan varias viviendas, cada propietario deberá solicitar, independientemente, la autorización de acometida, abonando cada uno los derechos de enganche completos, aún en el caso de que se realice una sola toma a la red, de la que deriven en el interior del inmueble las correspondientes a cada vivienda o local de negocio.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONTADORES

**Artículo 8:** En todas las viviendas y locales de negocio se instalará un contador para lectura del agua consumida. El contador se situará en el interior de la finca en condiciones de fácil acceso y visibilidad, debidamente protegido por un registro o arqueta, y estará sellado y precintado al momento de instalarse, sin que estos precintos puedan ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

**Artículo 9:** La instalación del contador será de cuenta del usuario del servicio de aguas, correspondiendo al propietario de la vivienda o del local de negocios la obligación de esta instalación.

**Artículo 10:** El tipo de contador a instalar será el que tenga constatado directamente el Ayuntamiento, o bien, la Compañía adjudicataria del suministro, conservación y reparación de contadores del servicio de aguas.

**Artículo 11:** La conservación y reparación de contadores se llevará a cabo por el Ayuntamiento o Compañía Adjudicataria del Servicio, consistiendo la reparación en quedar el contador en perfecto estado de funcionamiento, entendiéndose que quedan de esta manera cuando obtengan la tarjeta de verificación del Ministerio de Industria y Energía.

La reparación abarcará a cuantas averías se produzcan en los contadores por el desgaste y uso normal de los mismos cuantas veces sean precisas, salvo las que sean imputables a heladas, incendios, fangada, mano airada, manipulaciones o daños castastrofícos, en cuyo supuesto correrá por cuenta del propietario la reparación.

Si alguno de los contadores instalados que se averíen no se fabricara y no hubiere en el mercado accesorios de recambio deberá ser sustituido por otro de igual calibre y tipo de los contadores por el Ayuntamiento, a costa del propietario de la vivienda o del local de negocio.

**Artículo 12:** Es obligación del usuario descubrir y dejar expedita la instalación para levantar el contador averiado, en aquellos casos que se encuentre enterrado y tapado, o en arquetas que no permitan su levantamiento y posterior colocación.

**Artículo 13:** El usuario permitirá en todo momento, y a ello queda obligado desde que se le conceda autorización para efectuar toma de agua, a que el Ayuntamiento por medio de sus empleados o personal contratado inspecciones la línea tanto interior como exterior, compruebe el contador, grifos, tomas y demás elementos del suministro de agua, interpretándose toda resistencia que se oponga a estas comprobaciones como defraudación, pudiendo dar lugar al corte del suministro.

**Artículo 14:** Los gastos de conservación y reparación de contadores serán repercutidos en los usuarios del servicio y a tal efecto se cargarán en los recibos de aguas correspondientes.

**Artículo 15:** El Ayuntamiento, por sí, o a través de la Compañía contratista, procederá a la lectura de contadores.

**Artículo 16:** A los fines anteriores los usuarios están obligados a permitir la entrada en los domicilios y locales de negocios

al personal afecto a la lectura de contadores.

La negativa a facilitar esta entrada llevará aparejado la suspensión del servicio y corte del suministro de agua, quedando obligado el sancionado con esta medida, para alzarla, a tramitar nuevo expediente de solicitud y pago de los derechos de enganche.

## CAPÍTULO IV

### DEL SUMINISTRO DE AGUA

**Artículo 17:** El suministro de agua se hará de modo regular continuo, sin limitación alguna en cuanto a hora de servicio, así como en cuanto a número y distribución de servicios interiores.

**Artículo 18: 1.-** Los suministros se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A) Suministros para usos domésticos.

B) Suministros para usos industriales.

C) Suministros para servicios públicos.

2.- Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos, la limpieza personal, el aseo de la vivienda o local de negocios y otros análogos.

3.- Se consideran usos industriales aquellos en que el agua figura como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad económica. En los edificios que haya instalada industria y vivienda, se colocará un contador para cada uso, siendo tarifados los suministros independientemente uno de otro.

4.- El suministro de agua para servicios públicos será el efectuado para atender servicios de la competencia municipal que se presten directamente por el

Ayuntamiento o por tercera persona, o entidades que realicen servicios de la competencia municipal en interés general.

**Artículo 19:** Ningún usuario del servicio podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda la autorización concedida, quedando prohibida la cesión, total o parcial, del agua suministrada a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso, salvo casos de incendio o calamidad pública.

**Artículo 20:** En caso de escasez o insuficiencia de agua o en los supuestos de averías, roturas, reparaciones, limpieza o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción o suspensión del servicio, a salvo el pago de las tarifas que se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

En caso de que haya de restringirse el consumo por escasez de agua, los suministros para usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

## CAPÍTULO V

### DE LAS NUEVAS REDES

**Artículo 21:** Salvo los supuestos de Planes Urbanísticos, previstos en la Ley del Suelo, cuando, excepcionalmente, en virtud de petición vecinal, se pretendiere efectuar acometida en zonas donde no exista o esté muy distante la red de distribución, el Ayuntamiento a través de la Alcaldía, invitará a los vecinos a que contribuyan proporcionalmente al establecimiento de la red como condición previa para servirse en lo sucesivo de la misma.

**Artículo 22:** Logrado el consenso de los vecinos afectados, se procederá a redactar el corres-

pondiente proyecto técnico, cuyos gastos serán sufragados, a partes iguales, por los vecinos y por el Ayuntamiento.

Conocido el importe del proyecto, el procedimiento de tramitación del expediente se iniciará con la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el acta de constitución de la Asociación figurará el importe de ejecución de la obra, las cuotas a aportar por los vecinos, según la fórmula legal de prorrateo elegida, los plazos de pago de estas cuotas, en nombramiento de la Junta o Comisión Gestora de la Asociación y los demás particulares que se convengan.

**Artículo 23:** La red instalada pasará a la propiedad del Ayuntamiento inmediatamente sin necesidad del transcurso de período alguno de tiempo, corriendo de su cuenta el mantenimiento y conservación, con todos los derechos inherentes a esta propiedad.

No obstante, el Ayuntamiento no se hará cargo de la red hasta tanto se certifique por técnico competente el perfecto estado de funcionamiento.

**Artículo 24:** Los vecinos que no hubieran accedido voluntariamente al pago de la parte proporcional que les habría correspondido, y solicitaran autorización para realizar acometida a la red construída, les será exigido como condición previa el pago de la cantidad que les correspondiera en el prorrateo inicial. Esta cantidad se ingresará en arcas municipales y quedará afecta al mantenimiento y conservación de la red.

Esta condición previa no será aplicable a los vecinos que, con posterioridad a la instalación de la red, adquieran propiedades en la zona y soliciten efectuar acometida de agua.

## CAPITULO VI

DEL REGIMEN  
ECONOMICO

**Artículo 25:** Los derechos y obligaciones económicos derivados de efectuar acometidas a la red de distribución y de la utilización del servicio de aguas, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza fiscal correspondiente, salvo lo dispuesto especialmente en los artículos siguientes.

**Artículo 26:** Precisamente con anterioridad a la realización del enganche del suministro, el interesado vendrá obligado a satisfacer los derechos en enganche y acometida, en la cuantía que se señale en la Ordenanza fiscal.

**Artículo 27:** Los recibos de consumo se facturarán según lectura del contador y, cuando no excedan del mínimo de metros cúbicos de agua a consumir, se facturarán por importe del consumo mínimo.

**Artículo 28:** El cobro de los recibos se hará en la forma que determine el Pleno de la Corporación.

Ningún usuario podrá tener en su poder más de un recibo, haciéndose efectivo su importe por el abonado dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el suministro se refiere en la Ordenanza municipal, si bien ésta para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez en su domicilio la correspondiente factura, excepto las Entidades de carácter oficial, que se amplía a otros recibos como máximo, dando audiencia al interesado para que pueda formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses, pues de no ser así se suspenderá el servicio de suministro de agua, por entender que la falta de pago se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, hasta tanto se pongan al corriente de pago, sien-

do de su cuenta los gastos que se originen por las suspensiones y la nueva puesta del servicio, si se acordare concederle nueva conexión, debiendo en este caso satisfacer nuevamente los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza fiscal.

**Artículo 29:** En caso de baja voluntaria del usuario, cesará la obligación de abonar las cuotas a partir del mes siguiente en que la misma hubiere sido autorizada.

Concedida la autorización se procederá al corte del suministro de agua, debiendo, para obtener nuevamente servicio, solicitarlo y pagar los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza fiscal correspondiente.

## CAPITULO VII

DEL REGIMEN  
SANCIONADOR

**Artículo 30:** Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento y de las que se dicten en su aplicación o de las condiciones fijadas en la autorización, que cometan ellos mismos, sus familiares o dependientes.

**Artículo 31:** Se estimarán faltas graves:

A).- Conexionar en la red interior de un edificio, a partir de una acometida concedida para la construcción de obra de nueva planta.

B).- Efectuar enganches a la red de distribución sin la previa autorización municipal.

C).- Conceder o permitir conexiones particulares a partir de la acometida.

D).- Efectuar conexiones o acometidas a la red general de conducción de agua.

E).- Alterar o desarreglar las instalaciones, precintos, cerradura, contadores u otros aparatos del servicio de aguas, sin la previa autorización correspondiente.

F).- Ostaculizar las visitas de inspección y de comprobaciones que practiquen los agentes de este Ayuntamiento, por razón de servicio, y no permitir la lectura de los contadores.

G).- Variar el destino del agua suministrada, aplicándose la de uso doméstico para usos industriales o de riego de jardines y huertos, o empleando la de usos industriales para fines domésticos.

H).- Abusar reiterativamente en la comisión de faltas leves, habiendo sido corregido por la Alcaldía.

I).- Cualesquiera otra, que así se estime en el expediente que se instruya, por infracción de este Reglamento o disposición general.

**Artículo 32:** Se estimarán como faltas leves cualesquiera otra infracción de este Reglamento o de las normas dictadas para su aplicación, que no tengan la consideración de graves.

**Artículo 33:** Las faltas leves serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de expediente, con sanción de apercibimiento.

**Artículo 34:** 1.- Las faltas graves, previa la instrucción del correspondiente expediente, serán corregidas por la Alcaldía, con sanciones en la forma y cuantía determinadas en la vigente Ley de Régimen Local, atendiendo a la gravedad e intencionalidad de la falta.

2.- Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior podría acordarse la suspensión inmediata de las obras o instalaciones que se efectuasen sin licencia u orden municipal de ejecución.

3.- Igualmente, la Alcaldía resolverá sobre la suspensión del servicio y corte del suministro, en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 35:** Sin perjuicio de aplicar las sanciones que sean pertinentes, el Ayuntamiento Pleno podrá poner los hechos infrac-

tores en conocimiento de la Autoridad Judicial a fin de exigir, en su caso, las responsabilidades de orden civil y penal a que hubiere lugar.

## CAPITULO VIII

### DEL REGIMEN JURIDICO

**Artículo 36: 1º.-** A los efectos de este Reglamento las expresiones abonado y usuario del servicio de agua gozan de la misma significación por partir del supuesto de que la licencia municipal debe de ser solicitada por el propietario del inmueble.

**2º.-** No obstante, en pura precisión terminológica, será abonado el titular de la licencia y usuario el que utilice el servicio y en el procedimiento a seguir el Ayuntamiento se dirigirá indistintamente con uno u otro, según convenga a los intereses municipales, salvo que el abonado haya puesto en conocimiento municipal el nombre y apellidos del usuario, en cuyo caso todas las actuaciones se seguirán con éste.

**Artículo 37:** Las licencias para efectuar acometidas y subsiguiente utilización del suministro de agua se regirán por lo dispuesto en el Artº. 5º de este Reglamento y para su concesión el Ayuntamiento se atemperará a las normas del Artº 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o normas que le sustituya, con derogación legal.

**Artículo 38:** La competencia para aplicación de este Reglamento se distribuirá entre los Organismos municipales, según las disposiciones de la legislación sobre Régimen Local.

**Artículo 39: 1.-** Los expedientes administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**2º.-** Los expedientes económico-administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Haciendas Locales, en el Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económicas-administrativas y en el Reglamento General de Recaudación.

**3º.-** Los expedientes sancionadores que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la vigente Ley de Procedimiento administrativo.

**Artículo 40:** Los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de esta Administración municipal serán inmediatamente ejecutivos y agotarán la vía administrativa.

Contra los mismos se podrá establecer recurso contencioso administrativo según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el carácter, forma y plazos establecidos en la Ley reguladora.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Los propietarios de viviendas o locales de negocios que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento carezcan de contador deberán instalar en el plazo que corre desde la lectura en que se descubra la falta de existencia hasta la próxima, incurriendo, si no se hiciera, en falta grave, con las consecuencias previstas en este Reglamento.

**Segunda:** Las nuevas redes construidas por los vecinos, antes de la vigencia de este Reglamento, pasarán a propiedad municipal, si ya no lo hubieran sido, paulatinamente, con las condiciones y normativa del mismo.

**Tercera:** Las redes actualmente en construcción se someterán, en lo posible, a esta normativa reglamentaria.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y legislación sobre aguas.

**Segunda:** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de no presentarse reclamaciones en la publicación inicial, será elevado a definitiva sin necesidad de una nueva publicación de la aprobación definitiva, entrando en vigor una vez finalizada la exposición al público.

En cumplimiento de lo establecido en el Artº 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente día que aparezca publicado este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el mismo, y presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo reglamentario y en el supuesto que no se presentaran reclamaciones el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Cabizuela a 9 de agosto de 1994.

El Alcalde, *Ricardo Sáez Martín*.

### Sección de Anuncios

### OFICIALES

Número 2.801/N

*Ayuntamiento de Cabezas de Alambre*

ANUNCIO

Una vez redactado el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable de este Término

Municipal, el Pleno de este Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda, aprobar el mismo, que es del siguiente contenido literal:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO DEL SERVICIO:**

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio del abastecimiento domiciliario de agua potable a la población del Término Municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento de Donjimeno.

**Artículo 2:** Para la ejecución de conexiones a la red de distribución será requisito previo la solicitud de licencia municipal, que concedida obligará a la instalación del correspondiente contador, sin que la conexión pueda enlazarse en ningún caso, con la red interior del edificio.

**Artículo 3:** Las redes de agua potable son de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin que nadie pueda irrogarse derechos, atribuciones ni servidumbres sobre las mismas, sea cual fuere el lugar donde se encuentre ni efectuar tomas de agua sin la expresa y escrita autorización municipal.

Todas las averías que se produzcan en la red general serán reparadas por el Ayuntamiento, con cargo a sus fondos, y las que se produzca a partir de la conexión a la red general serán de cuenta del usuario, que tendrá obligación de repararlas por sí mismo o por medio del Ayuntamiento debiendo en este último caso depositar cantidad suficiente para ejecutar las obras, siempre que se accediera a realizarlas por acuerdo de la Alcaldía. Si fuera

necesario ejecutar estas obras se llevarán a cabo por el Ayuntamiento a costa del obligado o, si fuera factible, se optará por cortar el suministro al usuario.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, las urbanizaciones particulares quedan obligadas a ceder al Ayuntamiento las redes de agua potable, en la forma establecida en la vigente Ley del suelo.

El Ayuntamiento aceptará la cesión previa las comprobaciones técnicas que estime oportunas.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ACOMETIDAS**

**Artículo 4: 1.-** Toda acometida o conexión a la red de distribución de agua potable requiere la previa autorización municipal.

Se entiende por acometida o conexión la instalación que parte de la red de distribución al interior de un edificio.

2.- La acometida deberá efectuarse en el lugar que se indique y de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la licencia municipal.

3.- La autorización para ejecutar acometida a la red de distribución caducará, a los seis meses de su otorgamiento, salvo que se solicite su prórroga, que podrá concederse por un período no superior a tres meses, a cuyo término quedará la licencia de pleno derecho sin efecto.

4.- Realizada la acometida, el usuario no podrá conceder ni permitir, a partir de sus instalaciones, ni aún de forma provisional, acometida o conexión para dotar de agua a otros inmuebles.

**Artículo 5:** A los efectos de lo previsto en el número uno del Art. 4 de este Reglamento, las solicitudes de suministro de agua se dirigirán a la Alcaldía por el propietario del inmueble, o por persona autorizada por los mismos.

La solicitud determinará la

situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida y el uso a que se destinará el agua y si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación de acometida anterior.

La solicitud que se formule será informada por los servicios municipales competentes y se someterá al Pleno de la Corporación, que otorgará la licencia si procediese.

**Artículo 6:** A los efectos previstos en el número dos del Art. 4, las obras de acometida se harán siempre a la red de distribución y nunca a la general de conducción y bajo la vigilancia e inspección de los servicios municipales, que señalarán las características técnicas y de materiales a emplear, así como la forma de ejecución.

Cuando las obras afecten a la vía pública, el concesionario de la licencia, antes de dar comienzo a las mismas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación, y, una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías de la vía pública, que quedará al menos, en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada por la obra realizada, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad inicial del mismo, de forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la manera que, en cada caso, se señale por la Alcaldía, previos los informes oportunos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre, que, por razones técnicas, se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes, a cuyo fin podrá exigir el depósito de la fianza que se determine en

la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 7:** A los efectos previstos en el número cuatro del Art. 4, cuando en un mismo inmueble existan varias viviendas, cada propietario deberá solicitar, independientemente, la autorización de acometida, abonando cada uno los derechos de enganche completos, aún en el caso de que se realice una sola toma a la red, de la que deriven en el interior del inmueble las correspondientes a cada vivienda o local de negocio.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONTADORES

**Artículo 8:** En todas las viviendas y locales de negocio se instalará un contador para lectura del agua consumida. El contador se situará en el interior de la finca en condiciones de fácil acceso y visibilidad, debidamente protegido por un registro o arqueta, y estará sellado y precintado al momento de instalarse, sin que estos precintos puedan ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

**Artículo 9:** La instalación del contador será de cuenta del usuario del servicio de aguas, correspondiendo al propietario de la vivienda o del local de negocios la obligación de esta instalación.

**Artículo 10:** El tipo de contador a instalar será el que tenga constatado directamente el Ayuntamiento, o bien, la Compañía adjudicataria del suministro, conservación y reparación de contadores del servicio de aguas.

**Artículo 11:** La conservación y reparación de contadores se llevará a cabo por el Ayuntamiento o Compañía Adjudicataria del Servicio, consistiendo la reparación en quedar el contador en perfecto estado de funcionamiento, entendiéndose que quedan de esta manera cuando obtengan la

tarjeta de verificación del Ministerio de Industria y Energía.

La reparación abarcará a cuantas averías se produzcan en los contadores por el desgaste y uso normal de los mismos cuantas veces sean precisas, salvo las que sean imputables a heladas, incendios, fangada, mano airada, manipulaciones o daños castastróficos, en cuyo supuesto correrá por cuenta del propietario la reparación.

Si alguno de los contadores instalados que se averíen no se fabricara y no hubiere en el mercado accesorios de recambio deberá ser sustituido por otro de igual calibre y tipo de los contadores por el Ayuntamiento, a costa del propietario de la vivienda o del local de negocio.

**Artículo 12:** Es obligación del usuario descubrir y dejar expedita la instalación para levantar el contador averiado, en aquellos casos que se encuentre enterrado y tapado, o en arquetas que no permitan su levantamiento y posterior colocación.

**Artículo 13:** El usuario permitirá en todo momento, y a ello queda obligado desde que se le conceda autorización para efectuar toma de agua, a que el Ayuntamiento por medio de sus empleados o personal contratado inspecciones la línea tanto interior como exterior, compruebe el contador, grifos, tomas y demás elementos del suministro de agua, interpretándose toda resistencia que se oponga a estas comprobaciones como defraudación, pudiendo dar lugar al corte del suministro.

**Artículo 14:** Los gastos de conservación y reparación de contadores serán repercutidos en los usuarios del servicio y a tal efecto se cargarán en los recibos de aguas correspondientes.

**Artículo 15:** El Ayuntamiento, por sí, o a través de la Compañía contratista, procederá a la lectura de contadores.

**Artículo 16:** A los fines anteriores los usuarios están obligados a permitir la entrada en los domicilios y locales de negocios al personal afecto a la lectura de contadores.

La negativa a facilitar esta entrada llevará aparejado la suspensión del servicio y corte del suministro de agua, quedando obligado el sancionado con esta medida, para alzarla, a tramitar nuevo expediente de solicitud y pago de los derechos de enganche.

### CAPÍTULO IV

#### DEL SUMINISTRO DE AGUA

**Artículo 17:** El suministro de agua se hará de modo regular continuo, sin limitación alguna en cuanto a hora de servicio, así como en cuanto a número y distribución de servicios interiores.

**Artículo 18: 1.-** Los suministros se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A) Suministros para usos domésticos.

B) Suministros para usos industriales.

C) Suministros para servicios públicos.

2.- Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos, la limpieza personal, el aseo de la vivienda o local de negocios y otros análogos.

3.- Se consideran usos industriales aquellos en que el agua figura como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad económica. En los edificios que haya instalada industria y vivienda, se colocará un contador para cada uso, siendo tarifados los suministros independientemente uno de otro.

4.- El suministro de agua para servicios públicos será el efectuado para atender servicios de la competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por tercera persona, o entidades que realicen servicios de la competencia municipal en interés general.

**Artículo 19:** Ningún usuario del servicio podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda la autorización concedida, quedando prohibida la cesión, total o parcial, del agua suministrada a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso, salvo casos de incendio o calamidad pública.

**Artículo 20:** En caso de escasez o insuficiencia de agua o en los supuestos de averías, roturas, reparaciones, limpieza o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción o suspensión del servicio, a salvo el pago de las tarifas que se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

En caso de que haya de restringirse el consumo por escasez de agua, los suministros para usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

## CAPITULO V

### DE LAS NUEVAS REDES

**Artículo 21:** Salvo los supuestos de Planes Urbanísticos, previstos en la Ley del Suelo, cuando, excepcionalmente, en virtud de petición vecinal, se pretendiere efectuar acometida en zonas donde no exista o esté muy distante la red de distribución, el Ayuntamiento a través de la Alcaldía, invitará a los vecinos a que contribuyan proporcionalmente al establecimiento de la red como

condición previa para servirse en lo sucesivo de la misma.

**Artículo 22:** Logrado el consenso de los vecinos afectados, se procederá a redactar el correspondiente proyecto técnico, cuyos gastos serán sufragados, a partes iguales, por los vecinos y por el Ayuntamiento.

Conocido el importe del proyecto, el procedimiento de tramitación del expediente se iniciará con la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el acta de constitución de la Asociación figurará el importe de ejecución de la obra, las cuotas a aportar por los vecinos, según la fórmula legal de prorrateo elegida, los plazos de pago de estas cuotas, en nombramiento de la Junta o Comisión Gestora de la Asociación y los demás particulares que se convengan.

**Artículo 23:** La red instalada pasará a la propiedad del Ayuntamiento inmediatamente sin necesidad del transcurso de período alguno de tiempo, corriendo de su cuenta el mantenimiento y conservación, con todos los derechos inherentes a esta propiedad.

No obstante, el Ayuntamiento no se hará cargo de la red hasta tanto se certifique por técnico competente el perfecto estado de funcionamiento.

**Artículo 24:** Los vecinos que no hubieran accedido voluntariamente al pago de la parte proporcional que les habría correspondido, y solicitaran autorización para realizar acometida a la red construída, les será exigido como condición previa el pago de la cantidad que les correspondiera en el prorrateo inicial. Esta cantidad se ingresará en arcas municipales y quedará afecta al mantenimiento y conservación de la red.

Esta condición previa no será aplicable a los vecinos que, con posterioridad a la instalación de la red, adquieran propiedades en

la zona y soliciten efectuar acometida de agua.

## CAPITULO VI

### DEL REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 25:** Los derechos y obligaciones económicos derivados de efectuar acometidas a la red de distribución y de la utilización del servicio de aguas, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza fiscal correspondiente, salvo lo dispuesto especialmente en los artículos siguientes.

**Artículo 26:** Precisamente con anterioridad a la realización del enganche del suministro, el interesado vendrá obligado a satisfacer los derechos en enganche y acometida, en la cuantía que se señale en la Ordenanza fiscal.

**Artículo 27:** Los recibos de consumo se facturarán según lectura del contador y, cuando no excedan del mínimo de metros cúbicos de agua a consumir, se facturarán por importe del consumo mínimo.

**Artículo 28:** El cobro de los recibos se hará en la forma que determine el Pleno de la Corporación.

Ningún usuario podrá tener en descubierto más de un recibo, haciéndose efectivo su importe por el abonado dentro de los ocho días siguientes a la fecha a que el suministro se refiere en la Depositaria municipal, si bien ésta para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez en su domicilio la correspondiente factura, excepto las Entidades de carácter oficial, que se amplía a tres recibos como máximo, dando audiencia al interesado para que pueda formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses, pues de ser así se suspenderá el servicio de suministro de agua, por entender que la falta de pago se pre-

sumiría como renuncia a la prestación del servicio, hasta tanto se pongan al corriente de pago, siendo de su cuenta los gastos que se originen por las suspensión y la nueva puesta del servicio, si se acordare concederle nueva conexión, debiendo en este caso satisfacer nuevamente los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza fiscal.

**Artículo 29:** En caso de baja voluntaria del usuario, cesará la obligación de abonar las cuotas a partir del mes siguiente en que la misma hubiere sido autorizada.

Concedida la autorización se procederá al corte del suministro de agua debiendo, para obtener nuevamente servicio, solicitarlo y pagar los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza fiscal correspondiente.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 30:** Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento y de las que se dicten en su aplicación o de las condiciones fijadas en la autorización, que cometan ellos mismos, sus familiares o dependientes.

**Artículo 31:** Se estimarán faltas graves:

A).- Conexionar en la red interior de un edificio, a partir de una acometida concedida para la construcción de obra de nueva planta.

B).- Efectuar enganches a la red de distribución sin la previa autorización municipal.

C).- Conceder o permitir conexiones particulares a partir de la acometida.

D).- Efectuar conexiones o acometidas a la red general de conducción de agua.

E).- Alterar o desarreglar las instalaciones, precintos, cerradura, contadores u otros aparatos

del servicio de aguas, sin la previa autorización correspondiente.

F).- Ostaculizar las visitas de inspección y de comprobaciones que practiquen los agentes de este Ayuntamiento, por razón de servicio, y no permitir la lectura de los contadores.

G).- Variar el destino del agua suministrada, aplicándose la de uso doméstico para usos industriales o de riego de jardines y huertos, o empleando la de usos industriales para fines domésticos.

H).- Abusar reiterativamente en la comisión de faltas leves, habiendo sido corregido por la Alcaldía.

I).- Cualesquiera otra, que así se estime en el expediente que se instruya, por infracción de este Reglamento o disposición general.

**Artículo 32:** Se estimarán como faltas leves cualesquiera otra infracción de este Reglamento o de las normas dictadas para su aplicación, que no tengan la consideración de graves.

**Artículo 33:** Las faltas leves serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de expediente, con sanción de apercibimiento.

**Artículo 34: 1.-** Las faltas graves, previa la instrucción del correspondiente expediente, serán corregidas por la Alcaldía, con sanciones en la forma y cuantía determinadas en la vigente Ley de Régimen Local, atendiendo a la gravedad e intencionalidad de la falta.

2.- Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior podría acordarse la suspensión inmediata de las obras o instalaciones que se efectuasen sin licencia u orden municipal de ejecución.

3.- Igualmente, la Alcaldía resolverá sobre la suspensión del servicio y corte del suministro, en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 35:** Sin perjuicio de aplicar las sanciones que sean

pertinentes, el Ayuntamiento Pleno podrá poner los hechos infractores en conocimiento de la Autoridad Judicial a fin de exigir, en su caso, las responsabilidades de orden civil y penal a que hubiere lugar.

## CAPITULO VIII

### DEL REGIMEN JURIDICO

**Artículo 36: 1º.-** A los efectos de este Reglamento las expresiones abonado y usuario del servicio de agua gozan de la misma significación por partir del supuesto de que la licencia municipal debe de ser solicitada por el propietario del inmueble.

2º.- No obstante, en pura precisión terminológica, será abonado el titular de la licencia y usuario el que utilice el servicio y en el procedimiento a seguir el Ayuntamiento se dirigirá indistintamente con uno u otro, según convenga a los intereses municipales, salvo que el abonado haya puesto en conocimiento municipal el nombre y apellidos del usuario, en cuyo caso todas las actuaciones se seguirán con éste.

**Artículo 37:** Las licencias para efectuar acometidas y subsiguiente utilización del suministro de agua se regirán por lo dispuesto en el Artº. 5º de este Reglamento y para su concesión el Ayuntamiento se atemperará a las normas del Artº 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o normas que le sustituya, con derogación legal.

**Artículo 38:** La competencia para aplicación de este Reglamento se distribuirá entre los Organismos municipales, según las disposiciones de la legislación sobre Régimen Local.

**Artículo 39: 1.-** Los expedientes administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**2º.-** Los expedientes económico-administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Haciendas Locales, en el Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económicas-administrativas y en el Reglamento General de Recaudación.

**3º.-** Los expedientes sancionadores que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la vigente Ley de Procedimiento administrativo.

**Artículo 40:** Los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de esta Administración municipal serán inmediatamente ejecutivos y agotarán la vía administrativa.

Contra los mismos se podrá establecer recurso contencioso administrativo según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el carácter, forma y plazos establecidos en la Ley reguladora.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Los propietarios de viviendas o locales de negocios que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento carezcan de contador deberán

instalar en el plazo que corre desde la lectura en que se descubra la falta de existencia hasta la próxima, incurriendo, si no se hiciera, en falta grave, con las consecuencias previstas en este Reglamento.

**Segunda:** Las nuevas redes construidas por los vecinos, antes de la vigencia de este Reglamento, pasarán a propiedad municipal, si ya no lo hubieran sido, paulatinamente, con las condiciones y normativa del mismo.

**Tercera:** Las redes actualmente en construcción se someterán, en lo posible, a esta normativa reglamentaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y legislación sobre aguas.

**Segunda:** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de no presentarse reclamaciones en la publicación inicial, será elevado a definitiva sin necesidad de una nueva publicación de la aprobación definitiva, entrando en vigor una vez finalizada la exposición al público.

En cumplimiento de lo establecido en el Artº 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente día que aparezca publicado este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el mismo, y pre-

senten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo reglamentario y en el supuesto que no se presentaran reclamaciones el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Cabezas de Alambre a 9 de agosto de 1994.

La Alcaldesa, *Hilaria Soto Díaz*

----- ● ● ● -----  
Número 2.803/S

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada*

#### EDICTO

Que don Luis Sanchidrián de la Fuente, solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Pizzería en esta localidad y sito en la calle La Fuente.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada a 8 de agosto de 1994.

Firma: *Ilegible.*